



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
 “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCIÓN Nº 002251-2024-SERVIR/TSC-Primera Sala

EXPEDIENTE : 7898-2023-SERVIR/TSC
IMPUGNANTE : KATTY KARINA BLANCAS RAMOS
ENTIDAD : UNIDAD TERRITORIAL DE SALUD SATIPO
RÉGIMEN : DECRETO LEGISLATIVO Nº 276
MATERIA : EVALUACIÓN Y PROGRESIÓN EN LA CARRERA
 CONCURSO INTERNO

SUMILLA: *Se declara INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la señora KATTY KARINA BLANCAS RAMOS contra el acto administrativo contenido en el Cuadro de Resultados Finales del “Concurso Interno Nº 001-2023 de promoción de ascenso y reasignación de plazas vacantes orgánicas bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo Nº 276 – U.E. Nº406 – Salud Satipo”, emitido por la Unidad Territorial de Salud Satipo; al no advertirse vicio en el desarrollo del concurso.*

Lima, 26 de abril de 2024

ANTECEDENTES

1. La Unidad Territorial de Salud Satipo, en adelante la Entidad, convocó al “Concurso Interno Nº 001-2023 de promoción de ascenso y reasignación de plazas vacantes orgánicas bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo Nº 276 – U.E. Nº406 – Salud Satipo”, en adelante el Concurso, para el ascenso y reasignación de, entre otros, al puesto de Enfermera Especialista nivel remunerativo 11, en el cual postuló la señora KATTY KARINA BLANCAS RAMOS, en adelante la impugnante.
2. El 13 de abril de 2023, la Entidad publicó el Cuadro de Resultados Finales del Concurso, según el cual, la impugnante no logró adjudicarse la plaza que fue convocada, declarándose como ganador al señor M.O.P.P., como se puede observar en el siguiente detalle:

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES DEL POSTULANTE	CARGO	CARGO AL QUE POSTULA	NIVEL	PUNTAJE FINAL
1	M.O.P.P.	ENFERMERO	ENFERMERO/ESPECIALISTA	11	85
2	KATTY KARINA BLANCAS RAMOS	ENFERMERO	ENFERMERO/ESPECIALISTA	11	82.50

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2018-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

3. El 14 de abril de 2023, la impugnante presentó un reclamo señalando que en el Concurso estaría participado personal de confianza.
4. En ese sentido, mediante Resolución N° 002-2023-Concurso Interno 001-2023 de promoción de ascenso y reasignación de plazas vacantes orgánicas bajo el régimen laboral del D.L. N° 276 – U.E. N° 406 Red de Salud Satipo, del 14 de abril de 2023, la Entidad resolvió declarar improcedente el reclamo presentado por la impugnante por haberse presentado de manera extemporánea.

TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN

5. El 8 de mayo de 2023, la impugnante interpuso recurso de apelación contra el Cuadro de Resultados Finales del Concurso, a efectos de que se declare su nulidad, en virtud de los siguientes fundamentos:
 - (i) El postulante M.O.P.P., quien resultó ganador al cargo de Enfermo/Especialista nivel remunerativo 11, se desempeñaba como Sub Director de la Red de Salud Satipo, plaza de CAS Confianza, contraviniendo lo establecido en las Bases del Concurso.
 - (ii) La Comisión realizó variaciones en el cronograma del Concurso lo que le impidió presentar su reclamo dentro del plazo establecido.
6. Con Oficio N° 055-2023-GRJ-DRSJ-RSS-DE., la Entidad remitió Tribunal del Servicio Civil, en adelante el Tribunal, del recurso de apelación interpuesto por la impugnante, así como los antecedentes que dieron origen al acto impugnado.
7. A través de los Oficios N° 021763-2023-SERVIR/TSC y 021764-2023-SERVIR/TSC, la Secretaría Técnica del Tribunal comunicó a la impugnante y a la Entidad, respectivamente, la admisión del recurso de apelación.

ANÁLISIS

De la competencia del Tribunal del Servicio Civil

8. De conformidad con el artículo 17° del Decreto Legislativo N° 1023¹, modificado por la Centésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951 - Ley del

¹ Decreto Legislativo N° 1023 - Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, Rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos

“Artículo 17°.- Tribunal del Servicio Civil

El Tribunal del Servicio Civil - el Tribunal, en lo sucesivo - es un órgano integrante de la Autoridad que tiene por función la resolución de controversias individuales que se susciten al interior del Sistema.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2018-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



BICENTENARIO
PERÚ
2024



**PERÚ**Presidencia
del Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
del Servicio CivilTribunal del Servicio
Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013², el Tribunal tiene por función la resolución de controversias individuales que se susciten al interior del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, en las materias: acceso al servicio civil, evaluación y progresión en la carrera, régimen disciplinario y terminación de la relación de trabajo; siendo la última instancia administrativa.

9. Asimismo, conforme a lo señalado en el fundamento jurídico 23 de la Resolución de Sala Plena N° 001-2010-SERVIR/TSC³, precedente de observancia obligatoria sobre competencia temporal, el Tribunal es competente para conocer en segunda y última instancia administrativa los recursos de apelación que sean presentados ante las entidades a partir del 15 de enero de 2010, siempre y cuando, versen sobre las materias establecidas descritas en el numeral anterior.
10. Posteriormente, en el caso de las entidades del ámbito regional y local, el Tribunal asumió, inicialmente, competencia para conocer los recursos de apelación que correspondían sólo a la materia de régimen disciplinario, en virtud a lo establecido en el artículo 90º de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil⁴, y el artículo 95º de su

El Tribunal es un órgano con independencia técnica para resolver en las materias de su competencia. Conoce recursos de apelación en materia de:

- a) Acceso al servicio civil;
- b) Pago de retribuciones;
- c) Evaluación y progresión en la carrera;
- d) Régimen disciplinario; y,
- e) Terminación de la relación de trabajo.

El Tribunal constituye última instancia administrativa. Sus resoluciones podrán ser impugnadas únicamente ante la Corte Superior a través de la acción contenciosa administrativa.

Por decreto supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, previa opinión favorable de la Autoridad, se aprobarán las normas de procedimiento del Tribunal”.

² **Ley N° 29951 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013**

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

“**CENTÉSIMA TERCERA.**– Deróguese el literal b) del artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1023, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos”.

³ Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 17 de agosto de 2010.

⁴ **Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil**

“**Artículo 90º.- La suspensión y la destitución**

La suspensión sin goce de remuneraciones se aplica hasta por un máximo de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario previo procedimiento administrativo disciplinario. El número de días de suspensión es propuesto por el jefe inmediato y aprobado por el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces, el cual puede modificar la sanción propuesta. La sanción se oficializa por resolución del jefe de recursos humanos o quien haga sus veces. La apelación es resuelta por el Tribunal del Servicio Civil.

La destitución se aplica previo proceso administrativo disciplinario por el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces. Es propuesta por el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces y aprobada por el titular de la entidad pública, el cual puede modificar la sanción propuesta. Se oficializa por resolución del titular de la entidad pública. La apelación es resuelta por el Tribunal del Servicio Civil”.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2018-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

reglamento general, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM⁵; para aquellos recursos de apelación interpuestos a partir del 1 de julio de 2016, conforme al comunicado emitido por la Presidencia Ejecutiva de SERVIR y publicado en el Diario Oficial “El Peruano”⁶, en atención al acuerdo del Consejo Directivo del 16 de junio de 2016⁷.

11. Sin embargo, es preciso indicar que a través del Comunicado de SERVIR publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 29 de junio de 2019, en atención a un nuevo acuerdo de su Consejo Directivo⁸, se hizo de público conocimiento la ampliación de

⁵ **Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM**

“Artículo 95º.- Competencia para el ejercicio de la potestad disciplinaria en segunda instancia

De conformidad con el artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1023, que crea la Autoridad del Servicio Civil, rectora del sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, la autoridad competente para conocer y resolver el recurso de apelación en materia disciplinaria es el Tribunal del Servicio Civil, con excepción del recurso de apelación contra la sanción de amonestación escrita, que es conocida por el jefe de recursos humanos, según el artículo 89 de la Ley.

La resolución de dicho tribunal pronunciándose sobre el recurso de apelación agota la vía administrativa”.

⁶ El 1 de julio de 2016.

⁷ **Decreto Legislativo N° 1023 - Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, Rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos**

“Artículo 16º.- Funciones y atribuciones del Consejo Directivo

Son funciones y atribuciones del Consejo Directivo:

- a) Expedir normas a través de Resoluciones y Directivas de carácter general;
- b) Aprobar la política general de la institución;
- c) Aprobar la organización interna de la Autoridad, dentro de los límites que señala la ley y el Reglamento de Organización y Funciones;
- d) Emitir interpretaciones y opiniones vinculantes en las materias comprendidas en el ámbito del sistema;
- e) Nombrar y remover al gerente de la entidad y aprobar los nombramientos y remociones de los demás cargos directivos;
- f) Nombrar, previo concurso público, aceptar la renuncia y remover a los vocales del Tribunal del Servicio Civil;
- g) Aprobar la creación de Salas del Tribunal del Servicio Civil;
- h) Proponer el Texto Único de Procedimientos Administrativos;
- i) Supervisar la correcta ejecución técnica, administrativa, presupuestal y financiera de la institución;
- j) Disponer la intervención de las Oficinas de Recursos Humanos de las entidades públicas; y
- k) Las demás que se señalen en el Reglamento y otras normas de desarrollo del Sistema”.

⁸ **Decreto Legislativo N° 1023 - Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, Rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, modificado por el Decreto Legislativo N° 1450**

“Artículo 16º.- Funciones y atribuciones del Consejo Directivo

Son funciones y atribuciones del Consejo Directivo:

- a) Expedir normas a través de Resoluciones y Directivas de carácter general y/o de alcance nacional;
- b) Aprobar las normas de desarrollo del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2018-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



BICENTENARIO
PERÚ
2024



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

competencias del Tribunal en el ámbito regional y local, correspondiéndole la atención de los recursos de apelación interpuestos a partir del lunes 1 de julio de 2019, derivados de actos administrativos emitidos por las entidades del ámbito regional y local, en lo que respecta al resto de materias: acceso al servicio civil, evaluación y progresión en la carrera, y terminación de la relación de trabajo; esto es, asumió la totalidad de su competencia a nivel nacional, tal como se puede apreciar en el siguiente cuadro:

COMPETENCIAS DEL TRIBUNAL DEL SERVICIO CIVIL			
2010	2011	Recursos de apelación interpuestos a partir del 1 de julio de 2016	Recursos de apelación interpuestos a partir del 1 de julio de 2019
PRIMERA SALA Gobierno Nacional (todas las materias)	AMBAS SALAS Gobierno Nacional (todas las materias)	AMBAS SALAS Gobierno Nacional (todas las materias) Gobierno Regional y Local (solo régimen disciplinario)	AMBAS SALAS Gobierno Nacional y Gobierno Regional y Local (todas las materias)

12. Por tal razón, al ser el Tribunal el único órgano que resuelve la segunda y última instancia administrativa en vía de apelación en las materias de acceso al servicio civil, evaluación y progresión en la carrera, régimen disciplinario y terminación de la relación de trabajo en los tres (3) niveles de gobierno (Nacional, Regional y Local), con la resolución del presente caso asume dicha competencia, pudiendo ser sus resoluciones impugnadas solamente ante el Poder Judicial.

- c) Aprobar la política general de SERVIR;
d) Aprobar el Presupuesto Institucional, los Estados Financieros, el Balance General, el Plan Estratégico Institucional y el Plan Operativo Institucional;
e) Aprobar la organización interna de SERVIR, el funcionamiento del Consejo Directivo y el desarrollo de las funciones de las gerencias y de órganos que se requieran para el ejercicio de sus funciones, dentro de los límites que señala la ley y el Reglamento de Organización y Funciones;
f) Emitir interpretaciones y opiniones vinculantes en las materias comprendidas en el ámbito del sistema;
g) Designar y remover, a propuesta del Presidente Ejecutivo de SERVIR, al Gerente General de SERVIR, en los términos que apruebe el Consejo, y aprobar las incorporaciones por concurso público y desvinculaciones de los demás Gerentes, Directores y Jefes;
h) Aprobar la designación, previo concurso público, aceptar la renuncia y aprobar la remoción de los vocales del Tribunal del Servicio Civil;
i) Aprobar la creación de Salas del Tribunal del Servicio Civil;
j) Proponer el Texto Único de Procedimientos Administrativos;
k) Supervisar la correcta ejecución técnica, administrativa, presupuestal y financiera de la institución;
l) Disponer la intervención de las Oficinas de Recursos Humanos de las entidades públicas; y,
m) Las demás que se señalen en el Reglamento y otras normas de desarrollo del Sistema.”

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2018-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

13. En ese sentido, considerando que es deber de todo órgano decisor, en cautela del debido procedimiento, resolver la controversia puesta a su conocimiento según el mérito de lo actuado; y, habiéndose procedido a la admisión del recurso de apelación y valoración de los documentos y actuaciones que obran en el expediente, corresponde en esta etapa efectuar el análisis jurídico del recurso de apelación.

Sobre el análisis del caso en concreto

14. De acuerdo con los antecedentes de la presente resolución, se advierte que la impugnante está en desacuerdo con el Cuadro de Resultados Finales del Concurso, publicado el 13 de abril de 2023, argumentando que se habría afectado los principios de capacidad y mérito e igualdad de oportunidades.
15. Sobre el particular, uno de los argumentos de la impugnante es que el postulante de iniciales M.O.P.P., quien resultó ganador, incumplió lo establecido en las bases del Concurso, toda vez que, ostentaba el cargo de confianza de Sub Director de la Red de Salud Satipo.
16. De la revisión de las bases del Concurso es posible advertir, entre otras, las siguientes disposiciones generales:

“V. DISPOSICIONES GENERALES

5.1 GENERALIDADES:

(...)

5.1.7 No podrán participar en el proceso de concurso interno de Ascenso y Reasignación de Plazas Vacantes Orgánicas:

- a) *Los/las servidores/as administrativos/as y personal de la salud contratados/as por reemplazo o suplencia temporal.*
- b) *Los/las servidores/as administrativos/as y personal de la salud nombrados/as que se encuentren prestando servicios en la condición de destacados/as.*
- c) ***Los/las servidores/as administrativos/as nombrados/as que ostenten cargos de funcionarios en los niveles F-1, F-2 y F-3.***

5.1.8 Son *causales de descalificación automática*:

- A) ***No cumplir con los requisitos para postular.***
- B) ***No presentar los anexos establecidos en las bases.***
- C) ***Ocultar información y/o presentar información falsa y/o distorsionada y/o con algún signo de alteración en cualquier etapa del Concurso.***

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2018-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



BICENTENARIO
PERÚ
2024





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

D) *Presentarse a más de una categoría.*

E) *La documentación presentada no deberá tener borrones, manchas, ni enmendaduras, ni cualquier signo de alteración, en caso contrario la Comisión la considerará como no presentada. Se dejará constancia de cualquiera de las situaciones indicadas, en el acta correspondiente.*

(...)”. (Énfasis agregado)

17. Al respecto, obra en el expediente la Resolución Directoral N° 38-2023-RSS/DE, del 3 de febrero de 2023, a través de la cual la Dirección Ejecutiva de la Entidad resolvió autorizar el contrato CAS Confianza y designó al señor M.O.P.P., quién resultó ganador del Concurso, en el cargo de Director Adjunto de la Entidad.
18. Sin embargo, corresponde resaltar, en primer lugar, que la citada resolución no hace referencia a que la contratación del señor M.O.P.P. se esté efectuando como funcionario en los niveles F-1, F-2 y F-3. Así, el solo hecho de ser contratado en un cargo de confianza, no configura la causal de exclusión prevista en el literal c) del numeral 5.1.7 de las bases del Concurso, dado que esta disposición limita la posibilidad de postulación solo a quienes ostenten un nombramiento en los niveles F-1, F-2 y F-3.
19. De otro lado, el supuesto recogido en el citado literal c) del numeral 5.1.7 de las bases del Concurso, cuando hace referencia a la imposibilidad de que participen *“Los/las servidores/as administrativos/as nombrados/as que ostenten cargos de funcionarios en los niveles F-1, F-2 y F-3”*, limita su aplicación a quienes hayan sido nombrados en el régimen del Decreto Legislativo N° 276, conforme lo establece el artículo 3° de su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM cuando reconoce que *“Hace carrera el servidor nombrado”*.
20. Así las cosas, la Resolución Directoral N° 38-2023-RSS/DE no formaliza un nombramiento, sino más bien, una contratación incluso temporal por la naturaleza de confianza del cargo que ostentará, en el marco del Decreto Legislativo N° 1057. Además, en el artículo 2° de la referida resolución, se señala que queda a salvo el derecho de postular a las plazas que de acuerdo a la necesidad de servicio requieran ser cubiertas.
21. De esta forma, no resulta aplicable al caso del señor M.O.P.P., el literal c) del numeral 5.1.7 de las bases del Concurso, razón por la cual, no corresponde amparar el primer extremo del recurso de apelación.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2018-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Página 7 de 10

www.servir.gob.pe

Jirón Mariscal Miller 1153 - 1157
Jesús María, 15072 - Perú
T: 51-1-2063370



BICENTENARIO
PERÚ
2024



Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

22. La impugnante sostiene como segundo argumento de su recurso de apelación, que la Entidad realizó cambios en el cronograma del Concurso lo que le impidió presentar su reclamo dentro del plazo establecido.
23. En ese extremo, se tiene que el numeral 5.1.9 de las bases del Concurso precisó:

“V. DISPOSICIONES GENERALES

5.1 GENERALIDADES:

(...)

5.1.9 Los postulantes tienen la responsabilidad de revisar el portar web de la Entidad: <https://www.rissatipo.gob.pe/wp/convocatorias/>, Facebook oficial de la Red de Salud Satipo, para tomar conocimiento de los resultados o cualquier comunicado referido al Concurso.

(...)”.

24. Al respecto, en el cronograma previsto en las bases del Concurso es posible advertir que la Entidad estableció lo siguiente:

ACTIVIDADES	FECHA	AREA RESPONSABLE
SELECCIÓN		
Presentación de Reclamos 3:00 pm	30-03-2023	Mesa de Partes
Absolución de Reclamos 3:00 a 5:00 pm	30-03-2023	Comisión de concurso

25. Sin embargo, mediante Fe de Erratas N° 02 modificó el Cronograma del Concurso debido a la lejanía de los establecimientos de salud de la jurisdicción de la Red Salud Satipo, quedando establecido de la siguiente manera:

ACTIVIDADES	FECHA	AREA RESPONSABLE
SELECCIÓN		
Presentación de Reclamos 3:00 pm	10-04-2023	Mesa de Partes
Absolución de Reclamos 3:00 a 5:00 pm	10-04-2023	Comisión de concurso

26. Asimismo, a través del Fe de Erratas N° 03 la Comisión nuevamente modificó el Cronograma del Concurso, estableciéndose como nueva fecha para la presentación de reclamos el 13 de abril de 2023, hasta las 3:00 p.m., conforme se aprecia:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2018-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

ACTIVIDADES	FECHA	AREA RESPONSABLE
SELECCIÓN		
Presentación de Reclamos 3:00 pm	13-04-2023	Mesa de Partes
Absolución de Reclamos 3:00 a 5:00 pm	13-04-2023	Comisión de concurso

27. Del mismo modo, obra en el expediente administrativo un Comunicado emitido por la Comisión del Concurso mediante al cual refiere que la presentación de reclamos a través de la mesa de partes se realizará el día 14 de abril de 2023, desde las 8:00 a 10:00 horas.
28. En esa línea, se observa que la impugnante presentó reclamo contra los resultados finales del Concurso el día 14 de abril de 2023, a las 10:23 horas, esto es, fuera del plazo señalado por la Comisión, siendo su responsabilidad la revisión de los comunicados o cambios que pudieran producirse a lo largo del Concurso, conforme lo establecido en el numeral 5.1.9 de las bases, de forma tal que no se aprecia vicio alguno en este extremo.

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 17º del Decreto Legislativo N° 1023, la Primera Sala del Tribunal del Servicio Civil;

RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la señora KATTY KARINA BLANCAS RAMOS contra el acto administrativo contenido en el Cuadro de Resultados Finales del “Concurso Interno N° 001-2023 de promoción de ascenso y reasignación de plazas vacantes orgánicas bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 – U.E. N°406 – Salud Satipo”, emitido por la UNIDAD TERRITORIAL DE SALUD SATIPO; por lo que se CONFIRMA el citado acto administrativo.

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución a la señora KATTY KARINA BLANCAS RAMOS y a la UNIDAD TERRITORIAL DE SALUD SATIPO, para su cumplimiento y fines pertinentes.

TERCERO.- Devolver el expediente a la UNIDAD TERRITORIAL DE SALUD SATIPO.

CUARTO.- Declarar agotada la vía administrativa debido a que el Tribunal del Servicio Civil constituye última instancia administrativa.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2018-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

QUINTO.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional (<https://www.servir.gob.pe/tribunal-sc/resoluciones-de-salas/primera-sala/>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado por
CESAR EFRAIN ABANTO REVILLA
Presidente
Tribunal de Servicio Civil

Firmado por V°B°
ROLANDO SALVATIERRA COMBINA
Vocal
Tribunal de Servicio Civil

Firmado por V°B°
ORLANDO DE LAS CASAS DE LA TORRE UGARTE
Vocal
Tribunal de Servicio Civil

L17/P5

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2018-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Página 10 de 10

www.servir.gob.pe

Jirón Mariscal Miller 1153 - 1157
Jesús María, 15072 - Perú
T: 51-1-2063370



BICENTENARIO
PERÚ
2024

